

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

Señor:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Proceso: 2021-1031

Demandante: YENIT GUEVAA CARDONA

Demandado: JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.014.243.861**, de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. **318.156** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada el señor **JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL**, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora **YENIT GUEVAA CARDONA**, teniendo en cuenta los argumentos que a continuación se exponen:

FRENTE A LO HECHOS

HECHO 1: Parcialmente cierto, toda vez que, si bien el inicio de la relación y convivencia de las partes data desde el 30 de enero de 2003, la separación de cuerpos definitivo fue el **10 DE JULIO DE 2020**, teniendo un hecho notorio que ocurrió ese día, y que dio a la ruptura definitiva de los mismo.

El día **10 de julio de 2020**, ocurrió una situación entre las partes que dio por terminada la relación y convivencia de los mismos, y esto es que el día antes precitado, es la fecha en que mi poderdante cumple años, es decir que ese día el señor Carvajal estaba celebrando su cumpleaños, lo que llevo a que la demandante y el demandado, en horas de la tarde de ese mismo día discutieran de forma verbal, utilizando lenguaje brusco, y a lo que la señora **YENIT GUEVAA CARDONA** le solicito a mi poderdante, “Que se fuera de la casa”, a lo cual mi poderdante sin incurrir en más alteraciones accedió a la solicitud y se fue de la casa.

Después del altercado, mi poderdante, se encuentra con su progenitora, a la cual le comentó lo sucedido, sobre la ruptura sentimental con la demandada, y que no iba a volver a la casa porque lo habían sacado de la misma, tal circunstancia ocurrió el mismo 10 de julio de 2020.

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA*Abogado*

Es de mencionar que el mismo día que llegó a la casa de su progenitora, se encontraba también su hermana la cual puede corroborar tal afirmación.

Desde el 10 de julio de 2020, mi poderdante consolido otro domicilio en el inmueble de su progenitora en la Carrea 6 # 23 -10 este Soacha la magdalena, por un término de 6 meses, es decir hasta enero de 2021, donde cambio su domicilio y actualmente está ubicado en la carrea 19 # 64 – 79 Sur.

Por último, la parte demandante a su solicitud de la unión marital de hecho, no allega ninguna prueba tan siquiera sumaria o testimonial que pueda comprobar la supuesta convivencia, hasta la fecha que esta afirma haber convivido con mi poderdante.

HECHO 2: *Es cierto, de la relación marital de las partes, procrearon a sus 3 hijos JORGE LUIS CARVAJAL GUEVARA, DILEAN GERARD CARVAJAL GUEVARA, HARVI DANIEL CARVAJAL GUEVARA.*

HECHO 3: *Es cierto.*

HECHO 4: *Parcialmente cierto, si bien las partes conformaron una unión marital de hecho, y se creó la empresa G Y J MECANIZADOS SAS, en el año 2019, en el ítem C, relaciona que no hay pasivos, lo cual es falso, y por una sola razón, y es porque la demandante nunca estuvo pendiente de la empresa y de sus finanzas, sin embargo, a continuación, se relacionan los pasivos que tiene la empresa:*

- **CONTRATO COMERCIAL DE PRENDA SIN TENENCIA.**

Contrato firmado el 30 del mes de julio del 2019 suscrito entre el señor LUIS OSORIO BOTERO y como acreedores prendarios JORGE CARVAJAL Y GERMAN SANABRIA TRIANA.

MAQUINA: CNC

MARCA: WEIDA

MODELO: XHC 714

AÑO: 2017

Con valor de \$110.000.000 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., la cual se debe actualmente.

*Carrera 7 No. 12B-63-Oficina 501, Edificio San Pablo, Bogotá D.C., Celular
3209948122, Correo jhonypastrana@hotmail.com*

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

- ***CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO CALLE 14 A SUR No. 24 I-64***

Valor del Contrato de arrendamiento \$3.850.000.

CONTRATO COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Valor del contrato \$125.000.000, lo cual se debe actualmente.

- ***CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA.***

Contrato firmado el 07 de febrero de 2018 suscrito entre los señores GERMAN SANABRIA TRIANA Y/O JORGE CARVAJAL como deudores prendarios a favor del DIEGO FERNANDO CASTILLO.

CLASE DE MAQUINA: DE CONTROL NUMERICO (CNC)

CANTIDAD: UNA

MARCA: FEELER

COLOR: BLANCO HUESO

MODELO: WMP 30 A

SERIAL No. VKD264

Con valor \$125.000.000 CIEN MILLONES DE PESOS.

- *Cuenta de Cobro No. 1309 de fecha 21/01/2022*
Valor total: \$4.199.00
Valor adeudado: \$4.199.000
- *Cuenta de Cobro No. OC-111 de fecha 16/02/2022.*
Valor total: 2.760.700
Pago Parcial: \$700.000
Valor adeudado: \$2.060.700
- *Pagaré*
Valor adeudado: \$28.000.000

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

- **Crédito Libre Inversión a favor de la empresa G Y J MECANIZADOS S.A.S. \$ 25.000.000 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.**
- **Estado de cuenta GYJMECANIZADOS 2021 (PASIVOS)
Pasivos por valor de \$ 72.541.050.**

ESTADO DE CUENTA GYJMECANIZADOS 2021

# DE REMISION	# PLACAS	KILOGRAMOS	VALOR POR KILO	TOTAL
0112	33	\$512.50	\$9.500	\$4.868.750
0124	24	\$472.30	\$9.500	\$4.486.850
0131	40	\$576.60	\$9.500	\$5.477.700
0145	57	\$609.20	\$9.500	\$5.787.400
0147	39	\$456.30	\$9.500	\$4.334.850
0153	67	\$635.40	\$9.500	\$6.036.300
0156	49	\$543.20	\$9.500	\$5.160.400
0160	58	\$634.20	\$9.500	\$6.024.900
0165	62	\$543.20	\$9.500	\$5.160.400
0168	53	\$454.20	\$9.500	\$4.314.900
0169	46	\$545.30	\$9.500	\$5.180.350
0172	67	\$653.40	\$9.500	\$6.027.300
0184	23	\$356.6	\$9.500	\$3.387.700
0186	45	\$643.5	\$9.500	\$6.113.250
			TOTAL	\$72.541.050

HECHO 5: Totalmente Falso, toda vez que como se argumentó suficientemente en los hechos anteriores, la terminación y separación definitiva de cuerpos se dio el 10 de julio de 2020, Sin embargo, es de mencionar al despacho, que fue mi poderdante quien cito a la demandante a audiencia de conciliación el día 26 de octubre de 2020 a las 12:00 pm, en el centro de conciliación en equidad, en el municipio de Soacha, en donde se suscribió el acta 168 de 2020, en donde se comprometieron a cumplir únicamente las obligaciones sobre sus 3 hijos, es así, que fue mi poderdante el de la iniciativa de llegar a un acuerdo sobre las obligaciones integrales que recae sobre sus hijos, sin embargo, tal fecha **NO SE PUEDE PRESUMIR**, como lo quiere hacer ver la parte demandante como data de la separación definitiva.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo dicho anteriormente, solicito muy respetuosamente al señor juez:

Frente a la primera: No es una pretensión de fondo.

Frente a la segunda: Me opongo.

Carrera 7 No. 12B-63-Oficina 501, Edificio San Pablo, Bogotá D.C., Celular
3209948122, Correo jhonypastrana@hotmail.com

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

Frente a la Tercera: ME OPONGO, toda vez que la fecha de separación de cuerpos definitiva, fue el día 10 de julio de 2020, como se argumentó en la contestación de los hechos de la demanda, sin embargo, la demandante miente en manifestar que fue ella la que cito a mi poderdante a la audiencia de conciliación, por cuanto fue el señor Carvajal, quien solicito tal audiencia para velar por el sustento y obligaciones integrales de sus hijos

Además, que la parte demandante utiliza la fecha de la audiencia de conciliación para presumir que esa fue la fecha de separación de cuerpos definitiva, lo cual es totalmente falso.

Por cuanto lo que quiere ocultar la demandante, es que el término de un año para declarar la sociedad patrimonial ya había prescrito, de conformidad con lo preceptuado en la ley 54 de 1990 en su artículo 8, por cuanto transcurrió mas de un año desde la separación de cuerpos definitiva y la solicitud de la declaración de la sociedad patrimonial.

Frente a la Cuarta: Me opongo.

Frente a la Quinta: Me opongo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se fundamenta la contestación de conformidad en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, y demás normas que regulen el tema.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en el artículo 8, Ley 54 de 1990 que señala:

Artículo 8°. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”

Parágrafo: *derogado por el literal C), art 626, ley 1564 de 2012. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.”*

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

Es de aclarar al despacho los extremos de tiempos sobre la convivencia de las partes, lo cual nos dejara un panorama claro sobre la prescripción de la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, que solicita la parte demandante.

*Es así que los extremos judiciales, iniciaron su convivencia marital el día 30 de enero de 2003, en el cual conformaron un hogar, y del cual se procrearon 3 hijos, sin embargo, debido a múltiples discusiones y malos entendidos, los mismo se separaron definitivamente de cuerpos el día **10 DE JULIO DE 2020**, situación que por un hecho notorio las partes dejaron de convivir, y no fue más que el día del cumpleaños de mi poderdante que surgió el detonante para dejar de vivir juntos, lo que resulta de un altercado verbal, donde la parte demandante, le solicita al demandado, que se fuera de la casa, a lo cual este accedió, y ese mismo día se encuentra con su progenitora, le comenta la situación acontecida, y desde ese mismo momento y día, el señor Carvajal ya tenía su domicilio en el inmueble de su madre en la dirección Carrea 6 # 23 -10 este Soacha la magdalena.*

*Es decir, que, si la separación de cuerpos definitiva se dio el día 10 de julio de 2020, la parte demandante contaba con un año según la normatividad vigente, para solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por consiguiente, tenía plazo de presentar la demanda hasta el día **10 DE JULIO DE 2021**, fecha en la cual la misma no había sido radicado, y no fue hasta el día 2 de noviembre del 2021, hora 2:37 p.m. que fue presentada demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, vía correo electrónico del **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**, jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como consta en correo que fue remitido una copia de la demanda a mi cliente.*

Por último, la excepción de mérito propuesta, está llamada a prosperar, toda vez que de conformidad con la ley 54 de 1990 en su artículo 8, establece que la parte interesada que quiera solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, contará con el término de un año para solicitarla, lo que en este caso como ya se vio, paso más tiempo del permitido.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN CIVIL

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Magistrado Ponente

SC1131-2016

Radicación: 88001-31-84-001-2009-00443-01

*Carrera 7 No. 12B-63-Oficina 501, Edificio San Pablo, Bogotá D.C., Celular
3209948122, Correo jhonypastrana@hotmail.com*

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

4.4.4. En consecuencia, no prospera el recurso de casación respecto de la censura encaminada a quebrar la sentencia por la declaración de prescripción de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, determinada por el sentenciador de segunda instancia, anclado en el término extintivo previsto en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, según el cual: “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”.

TESTIMONIALES

MARIA PRISCILA BERNAL CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.672.945, dirección Kr 6 No. 23-10 Este, correo electrónico: m.prisbernal@gmail.com.

JUAN CARLOS CARVAJAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.219.416, dirección Kr 6 No. 23-10 Este, correo electrónico: juancarloscarvajalbernal1080@gmail.com.

LEYDI LILIANA CARVAJAL BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.595.297, dirección Kr 6 No. 23-10 Este, correo electrónico: [li li 9107@hotmail.com](mailto:li_li_9107@hotmail.com).

INTERROGATORIO DE PARTE:

YENIT GUEVARA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.679.216 de Bogotá, quien se ubica en la transversal 6 C No. 23 D 27 este en Soacha.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato Comercial de Prensa Sin Tenencia, suscrito el 30 de julio del 2019.
2. Renovación contrato de arrendamiento calle 14 A sur No. 24 i-64.
3. Constitución de empresa sociedad por acciones simplificadas (G&J MECANIZADOS SAS).
4. Contrato de arrendamiento uso comercio.
5. Contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha 07 de febrero del 2018.
6. Contrato compraventa de bienes muebles.

*Carrera 7 No. 12B-63-Oficina 501, Edificio San Pablo, Bogotá D.C., Celular
3209948122, Correo jhonypastrana@hotmail.com*

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA*Abogado*

7. Cuenta de cobro 1309 de fecha 21/01/22.
8. Cuenta de Cobro No. OC-111.
9. Recibos de caja arriendo.
10. Crédito por valor de \$25.000.000, Banco Caja Social.
11. Registro Civil de Nacimiento.
12. Estado de cuenta GYJMECANIZADOS 2021.
13. Pagaré.

NOTIFICACIONES


La demandada recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 12b-63, Oficina 501, edificio San Pablo, Bogotá.

Recibo notificaciones físicas en la carrera 7 No. 12B-63, Oficina 501, edificio San Pablo, Bogotá y notificaciones electrónicas en el correo jhonypastrana@hotmail.com.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido al suscrito.

Del señor Juez,



JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA
C.C. 1.014.243.861 de Bogotá D.C.
T. P. 318.156 del C. S. de la Judicatura



CONTRATO COMERCIAL DE PRENDA SIN TENENCIA

En la ciudad de BOGOTA a los treinta (30) días del mes de JULIO del año 2019, entre los suscritos, a saber., personas mayores de edad y vecinos de la ciudad de BOGOTA, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como deudor prendario **LUIS OSORIO BOTERO** y como acreedor(es) prendario(s) **EN NOMBRE PROPIO COMO PERSONAS NATURALES: JORGE CARVAJAL Y GERMAN SANABRIA TRIANA** con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA denominadas para efectos del presente contrato como acreedor prendario la primera y deudores prendarios las segundas, acordamos a través del presente escrito celebrar el contrato de prenda sin tenencia del acreedor contenido en las siguientes cláusulas:

Primera.-

El deudor prendario, por medio del presente documento constituye prenda sin tenencia del acreedor, de primer grado, a favor del acreedor prendario, sobre la maquinaria industrial CNC y los accesorios de su exclusiva propiedad que relacionan posteriormente, las cuales fueron adquiridas mediante compra a: **MONTEGUEZ SAS** con NIT 900.977.433-3 según consta en la orden de compra No VMCL-22071987 con remisión No. 234 del 23 de junio de 2019 y que hace parte integrante de este contrato.

MAQUINA : CNC
 MARCA : WEIDA
 MODELO : XHC 714
 AÑO : 2017



SEGUNDA.-

La prenda constituida por el presente documento tiene como objeto garantizar al acreedor prendario el pago de cualquier obligación que el

deudor prendario haya aceptado, en virtud de lo dispuesto en el art. 1219 del C. de Co., tenga o llegue a tener a favor de aquella, hasta la cantidad de: **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (110.000.000.00) m/cte.** Y se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones especiales.

- a) Garantizar por encima de la cuantía estipulada, el pago de los intereses y gastos judiciales o extrajudiciales que resulten a cargo del deudor prendario y a favor del acreedor prendario, por los préstamos de dinero verificados antes de la fecha del presente contrato o dentro del término de DIEZ (10) años, contados a partir del registro de la presente prenda y que consten en pagares, letras de cambio o en cualquier otro título o acto o contrato en el cual figure el deudor prendario como otorgante, aceptante o girador.
- b) La prenda garantizara además cualquier obligación que llegue a adquirir el deudor prendario como deudor principal, solidario o simple fiador a favor del acreedor prendario y a cargo del deudor prendario, originada por endoso, cesión o cualquier otro título. Esta prenda no se extingue sino por el pago de las obligaciones que respalda, los intereses y todos los demás accesorios, incluidos costos, honorarios de abogado y gastos por cobro extrajudicial.
- c) El acreedor prendario desde ahora queda facultado para hacer efectiva la garantía prendaria de que trata el presente contrato con sólo presentar el título o los títulos en que consten los créditos a cargo del deudor prendario y el original o copia del presente documento.
- d) El deudor prendario renuncia a la división en lotes en caso de remate y declara expresamente que en la ciudad de Bogotá es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de las obligaciones garantizadas en esta prenda.
- e) Si los bienes objeto de la prenda fueren abandonados, embargados o perseguidos judicialmente en cualquier acción, tal abandono, embargo o persecución extinguirá anticipadamente el plazo estipulado para el pago de las obligaciones aquí

TRAMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

garantizadas y el acreedor prendario podrá iniciar el proceso que estime conveniente.

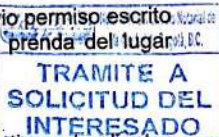
- f) En caso de que esta prenda ampare el pago de varias obligaciones posteriores a este contrato, constituidas a favor del acreedor prendario, y de las cuales el deudor prendario sea deudor principal, la mora de una cualquiera de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y el acreedor prendario podrá, entonces, demandar la solución de todas.
- g) El deudor prendario tendrá derecho que se le cancele la prenda cuando este a paz y salvo con el acreedor prendario.
- h) En caso de que los bienes dados en prenda sufrieren desmejora o deprecio a juicio del acreedor prendario, este podrá dar por vencidos los plazos estipulados en los documentos en donde consten las obligaciones garantizadas con la presente prenda y exigir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del deudor prendario.

TERCERA.-

Todos los bienes relacionados posteriormente, deberán permanecer en el inmueble situado en la CARRERA 29 A No. 26-56 SUR en la ciudad de Bogotá, inmueble que el deudor prendario tiene en calidad de arrendatario calidad que adquirió mediante contrato suscrito con el señor **JORGE GUZMAN** el diez (10) de enero de 2017 con número de celular 312-381-10-09.

CUARTA.-

El deudor prendario se obliga a no trasladar, sin previo permiso escrito por el acreedor prendario, los bienes objetos de la prenda del lugar anteriormente indicado.



QUINTA.-

El deudor prendario se obliga a efectuar todas las gestiones tendientes al buen mantenimiento, funcionamiento y conservación de las maquinas y equipo objeto de la prenda, asumiendo todos los gastos requeridos para tales fines y obligándose a impedir por todos los medios posibles cualquier daño o destrucción de dichos bienes.

SEXTA.-

El deudor prendario, en cuyo poder quedan los bienes objeto de la prenda, tendrá sobre ellos los mismos deberes y responsabilidades previstos para el depositario remunerado.

SEPTIEMA.-

La totalidad de los bienes objeto de la prenda son de exclusiva propiedad y posesión de el deudor prendario, quien, bajo juramento, garantiza al acreedor prendario que se hallan libres de gravámenes tributarios de toda clase, que su dominio no se haya afectado por gravamen de otra naturaleza, que no han sido colocados fuera del comercio, ni sobre ellos se han constituidos prenda diferente a la de este contrato. Por consiguiente, el deudor prendario expresamente se obliga a informar de inmediato al acreedor prendario cualquier pretensión o persecución iniciada por un tercero sobre dichos bienes; así mismo, de acuerdo con el art. 1216 del C. de Co., en caso de que el deudor prendario enajene cualquiera de los bienes pignorados, la tradición de ellos solo podrá verificarse mediante autorización escrita otorgada por el acreedor prendario, de la cual dejara constancia en los ejemplares de este documento, mediante nota suscrita por el representante legal del acreedor prendario, debidamente registrada.

OCTAVA.-

Desde ahora el acreedor prendario quedara facultado para extinguir el plazo o plazos estipulados en las obligaciones garantizadas con prenda y a exigir la inmediata cancelación de las deudas pendientes, junto con sus intereses y demás gastos, haciendo efectiva por todos los medios legales la presente prenda, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, de los documentos contentivos de las obligaciones garantizadas por esta prenda o del pagare o su documento adicional. Así mismo, el acreedor prendario podrá extinguir el plazo de todas las obligaciones y hacer efectiva esta prenda en caso de que el deudor prendario violare, a juicio del acreedor prendario, algunas de las obligaciones contenidas en las normas legales y contractuales a cargo de quien constituya la prenda industrial.

NOVENA.-

Los gastos que ocasione este contrato, así como los que llegaren a causarse posteriormente por su cancelación, correrán por cuenta del



deudor prendario, quien expresamente se obliga a entregar al acreedor prendario el original del presente documento, junto con el certificado de inscripción de la prenda.

El deudor prendario declara que conoce el texto del artículo 255 del Código Penal, que textualmente dice: "Disposición de bien propio gravado con prenda. El deudor que con perjuicio del acreedor, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

DECIMA.-

Los bienes gravados con prenda industrial a que se ha venido haciendo referencia en este contrato, junto con su valor estimado por ambas partes, son las siguientes.

- 1- MAQUINA : CNC
- 2- MARCA : WEIDA
- 3- MODELO : XHC 714
- 4- AÑO : 2017

5- Con valor de \$110.000.000 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE

6- Para constancia se firma por las partes intervinientes.





ACREEDOR PRENARIO

LUIS OSORIO BOTERO
C.C. 79373 265 DE BOGOTA

DEUDOR PRENARIO

Jorge Luis Carvajal B
JORGE CARVAJAL
C.C. 1.073.670.095 DE BOGOTA

DEUDOR PRENARIO

[Signature]
GERMAN SANABRIA TRIANA
C.C. 79.964.200 DE BOGOTA



Bogotá, enero 31 de 2022

Señores
GERMAN SANABRIA
Y/O JORGE CARVAJAL
Ciudad.-

REF: renovación contrato de arrendamiento de su inmueble en calle 14
A sur No. 24 i-64
Cordial saludo

Por la presente le informamos que el 01 de marzo de 2022 se renovara el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 14 A sur No. 24 i-64 la prorroga se perfecciona conforme al contrato con el reajuste en el canon para el 2022 o del porcentaje acordado en el contrato del 10% conforme a lo anterior a partir del 01 de marzo del 2022 y hasta el vencimiento del contrato o de sus prorrogas, el reajuste en el canon quedará en la suma de \$3.850.000.

Agradezco su atención, cualquier inquietud, favor comunicarse con nosotros al TEL. 278-13-38 o CEL 315 509-8099, correo suelaselsol@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS GERMAN OSORIO
C.C. 79.373.265 de Bogotá

**CONSTITUCION DE EMPRESA
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

En la ciudad de Bogotá, Distrito capital, Departamento de Cundinamarca, república de Colombia, a los (22) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019), se constituye la sociedad **G&J MECANIZADOS SAS** Que se consigna en los siguientes términos:

Compareció.

EL señor **JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en SOACHA, en la CR 6 NO 23 10 ESTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 1073670095 DE SOACHA, estado civil unión libre, actuando en nombre propio.

EL señor **GERMAN SANABRIA TRIANA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA D.C., en la CRA 1 A ESTE NO. 43 B 38 SUR, identificado con la cedula de ciudadanía número 79964200 DE BOGOTA, estado civil Casado, actuando en nombre propio.

Constituyen una Sociedad Comercial por Acciones Simplificadas,

Este documento se registrá por los siguientes ESTATUTOS-----

PRIMERO: RAZON SOCIAL: La sociedad se denomina **G&J MECANIZADOS SAS**

SEGUNDO: El domicilio principal de la sociedad se fija en la ciudad de BOGOTA, departamento de CUNDINAMARCA en CR 29 A 26 56 SUR.

TERCERO: DURACION. La duración o existencia de la sociedad es indefinido, contados desde la fecha de su inmediata inscripción en la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**. La asamblea general de accionistas puede mediante decisión de reforma estatutaria, disolver extraordinariamente la sociedad antes de que dicho termino expire. ---

cuarto: objeto social; LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA ELABORACIÓN Y/O CREACIÓN DE SUELAS DE CALZADO; ADEMÁS PODRÁ EN DESARROLLO DE SU OBJETO HACER LICITACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS, ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR ACABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASÍ COMO ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR, DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SAS PODRÁ INVERTIR DE CARÁCTER TRANSITORIO O PERMANENTE EN VIENES RAÍCES Y EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES TALES COMO, BONOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS PAPELES DE CRÉDITO. TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR SERVICIOS, TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRABAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMPRAR E INVERTIR EN FRANQUICIAS Y DEMAS TITULOS VALORES, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS. DAR Y

SEXTO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de cada uno de los accionistas se limita al monto de sus respectivos aportes. Los accionistas no podrán ser garantes o codeudores de obligaciones de terceros, pues solamente lo será cada uno o todos solidariamente, para los negocios propios de la sociedad, salvo autorización expresa u especial conferida por la mayoría estatutaria de la junta de socios, que se establece en el cien por ciento (100%) de las cuotas que integran todo el capital. -----

SEPTIMO: CLASES DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los accionistas, por admisión de nuevos accionistas, o por acumulación que se hiciera de partidas de capital superiores a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Moneda legal colombiana, todas tomadas de las utilidades por distribuir, por la determinación y común acuerdo de la asamblea general de accionistas. El aumento del capital de la sociedad se hará mediante la correspondiente reforma de estatutos, con la inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá, y en las oficinas de esta entidad donde la sociedad tenga sucursales o agencias. Las acciones de la sociedad serán ordinarias o nominativas y confieren a sus titulares iguales derechos, a saber: 1. Participar en la

Deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ellas; 2. Recibir la parte proporcional que les corresponda en las utilidades de fin de ejercicio, con sujeción a la ley y a estos estatutos; 3. Negociar sus acciones conforme a las reglas previstas en estos estatutos; 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad dentro del plazo que se establece en estos estatutos; 5. A ser destinatario preferencial de cualquier oferta de suscripción de acciones que emita la sociedad o venta de acciones que vayan a realizar los otros accionistas de la sociedad, salvo los casos expresamente previstos en estos estatutos o en la ley. Sin embargo, la asamblea general de accionistas podrá disponer, de conformidad con la ley, la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o de acciones privilegiadas, pudiendo en este último caso, determinar en la misma reunión los privilegios de carácter exclusivamente económicos que haya de lugar. Las acciones en reserva que posteriormente se creen en virtud del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga el órgano social competente. Corresponderá a la asamblea General disponer su emisión y expedir el reglamento de suscripción respectivo. Los accionistas tendrán derecho a suscribir presencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se efectúe la oferta, la cual deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista. El término de la oferta no será superior a 4 meses, según se determine en el respectivo reglamento, en cada oportunidad. Sin embargo, tratándose de acciones ordinarias, la Asamblea general de accionistas podrá, con el voto favorable del 70% de las acciones representadas en la respectiva reunión, disponer de las acciones se coloquen sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a la proporcionalidad. Las acciones son transferibles conforme a la ley y estos estatutos. Quien adquiera acciones de la sociedad, bien sea por suscripción traspaso, o adjudicación judicial, quedara sometido a los presentes estatutos y por lo tanto quedara sometido a las prescripciones contenidas en los mismos-----

PARRAGRAFO: El derecho de suscripción preferencial será negociable a partir de la fecha del aviso de oferta. El accionista que pretenda ceder dicho derecho deberá manifestarlo al representante legal dentro de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles del siguientes a la fecha del mencionado aviso, quien de manera inmediata le dará traslado a los demás accionistas para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, manifiesten por escrito, si toman o no dicho derecho en proporción a su participación

en el capital de la compañía. En caso de que no se manifieste interés en la adquisición o se haga parcialmente, el accionista oferente podrá negociar

Libremente, caso en el cual deberá indicar a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios, siempre del término de la oferta.-----

OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES: Los títulos de acciones se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se expresara: 1- La denominación de la sociedad, domicilio principal, número y fecha de la escritura pública de constitución. 2- La cantidad de acciones representadas en cada título, la clase de acción, la circunstancia de que su negociabilidad está restringida por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. 3- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 4- Los derechos especiales que las mismas confieran.

En caso de pérdida se entregara un duplicado al socio siempre y cuando esté inscrito en el libro de acciones y presente copia del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título para la sociedad los anule.

PARRAGRAFO: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

NOVENO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad reconocerá la calidad de accionista, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones previamente registrado en la cámara de comercio.

DECIMO: USUFRUCTO DE ACCIONES: El usufructo de acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o agravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación.

DECIMO PRIMERO: ACCIONES EN MORA: Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotara los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de las acciones suscritas, acudirá, a la elección de la asamblea general a cualquiera de las medidas previstas en la ley.

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Son órganos de administración de la sociedad---a. La Asamblea General de Accionistas. b. representante legal.

DECIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las señaladas en la ley, las siguientes:-
 1) Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento del objeto social;-----
 2) Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales. -----
 3) Determinar las utilidades de la sociedad, los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales;-----
 4) Ordenar las acciones privadas o judiciales que deban seguirse contra los administradores de la sociedad, sus funcionarios, cuando no cumplan con sus funciones, o cuando se extralimiten en las mismas o por sus actuaciones den lugar a ellas;-----
 5) Reformar los estatutos sociales;-----

- 6) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;-----
- 7) Disponer que emisión de acciones ordinarias pueden ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que intervengan en la respectiva Asamblea; -----
- 8) Determinar la prórroga del contrato social antes de su expiración o decretar su disolución y liquidación, todo lo cual con arreglo a la ley y a los estatutos.-----

DECIMO TERCERO: QUORUM.: La Asamblea General de Accionistas, podrá deliberar con un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes en la respectiva sesión.-----

DECIMO CUARTO: REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán convocarse por el representante legal para dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante carta dirigida a la dirección registrada por los accionistas con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. -----

PARAGRAFO.- Cuando los accionistas no fueren convocados, se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede social a las diez de la mañana (10. A.M.).-----

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el representante legal, en los casos previstos por la Ley, por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por el Gerente. Los solicitantes podrían acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la junta únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.- No obstante, con el voto favorable por lo menos la mitad más una de las acciones representadas, la junta podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el Orden del Día.--

DECIMO SEXTO: SESIONES: La asamblea General deberá sesionar por lo menos una vez al mes (1) mes y a sus reuniones; en las reuniones actuará como Presidente el designado por la asamblea general y un Secretario nombrado en cada reunión, quienes suscribirán las actas correspondientes a cada reunión. La asamblea general deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros y podrá ser convocada por su Presidente, por el representante legal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Reuniones no Presénciales. Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del **GERENTE**. Quien tendrá un **SUBGERENTE** quien asume el cargo y la responsabilidad en caso de ausencia del GERENTE.

DECIMO OCTAVO: FUNCIONES: El Gerente y subgerente, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; -----
- 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad;-----
- 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía.-----
- 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas -----
- 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la asamblea general, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma;-----
- 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas;-----
- 7) Presentar a treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; -----
- 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas-----
- 9) el gerente no podrá obtener préstamos, ya q la empresa no podrá constituirse en garante de una persona natural o jurídica por ningún motivo y/o circunstancia.....

DECIMO NOVENTO: UTILIDADES Y PERDIDAS: Podrán distribuirse entre los socios las utilidades aprobadas por la JUNTA, justificadas por balances, fidedignos o integradas previamente las reservas legales estatutarias u ocasionales que se hubieren decretado, así como las apropiaciones para el pago de las obligaciones fiscales, especialmente con la DIAN. Por acuerdo de los socios las utilidades liquidas de cada ejercicio, aprobadas mediante el voto afirmativo de quienes representan la mayoría de las cuotas de capital, se distribuirán proporcionalmente a dichas cuotas. Igual fenómeno con las perdidas, si hubiere en cada ejercicio anual. La sociedad repartirá en cada ejercicio anual no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas en caso que sea necesario enjugar perdidas anteriores. Con todo cuando la reserva legal llegare al cincuenta por ciento (50%) o excedieron junto el junto con las ocasionales el ciento por ciento (100%) se levantara la reserva de dichas utilidades.-----

PARAGRAFO: Las pérdidas se enjugaran con las utilidades que hayan sido específicamente destinadas para tal propósito y en su defecto, con la reserva legal. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit, se aplicaran a este fin los beneficios que se obtengan en los ejercicios sociales siguientes.-----

VIGECIMO: ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a treinta y uno (31) de Diciembre, la sociedad elaborará un balance general de sus negocios, un inventario de sus bienes y un estado de pérdidas y ganancias que el Gerente de la sociedad presentará a los accionistas en la Asamblea General y que deberá ir suscrito por dicho funcionario, por un contador público de la sociedad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS. - El 10% de las utilidades líquidas después de impuestos se apropiará como reserva legal hasta completar como mínimo una cantidad equivalente al capital suscrito. La Asamblea de Accionistas constituirá las reservas que considere convenientes con destinación específica

VIGECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES: Los accionistas que deseen enajenar sus acciones, en todo o en parte, deberán

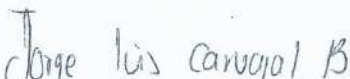
ofrecerlas en primer término a los demás accionistas a través del representante legal, quienes contarán con diez (10) días hábiles a partir de la fecha en la cual se les comunique la propuesta para aceptarla y podrán ser adquiridas en proporción a sus aportes.

VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disuelve por el acaecimiento de las causas legales o por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con anterioridad al vencimiento del término contractual; a partir de ese momento, la compañía entrará en estado de liquidación, conforme a la ley, para lo cual se procederá de acuerdo a las leyes vigentes, por un liquidador que tendrá un suplente con las mismas facultades del principal, en casos de falta absoluta, temporal o definitiva, quienes deberán seguir las instrucciones que para el efecto imparta la Asamblea General de Accionistas.


VIGESIMO QUINTO: DIFERENCIAS: Los socios aceptan solucionar sus diferencias por trámite. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces, designando tres (3) árbitros, quienes podrán transigir y fallarán en equidad en un plazo máximo de ocho (8) días calendario.

VIGESIMO SEXTO: DESIGNACIONES: De común y recíproco acuerdo, los accionistas designan por unanimidad como **GERENTE** de la sociedad para el periodo de un año reelegible a **JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL** con cedula de ciudadanía No **1073670095 DE SOACHA**, Quien estando presente y en pleno de sus facultades mentales acepta a satisfacción El nombramiento. Y como **SUBGERENTE** de la sociedad para el periodo de un año reelegible a **GERMAN SANABRIA TRIANA** con cedula de ciudadanía No **79964200 DE BOGOTA**, Quien estando presente y en pleno de sus facultades mentales acepta a satisfacción El nombramiento.

Firmada.


JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL
CC. 1073670095 DE SOACHA


GERMAN SANABRIA TRIANA
CC. 79964200 DE BOGOTA

 **Cámara de Comercio de Bogotá**

Presente documento es otorgado personalmente por u(s) signatario(s)

SANABRIA TRIANA GERMAN

CC: 79.964.200 BTA

Identificado(s) con: Ciudadanía No(s):

CARRUJAL BECNO L JORGE Luis

de CC: 1.073.670.095 SOGETA


quien(es) ... (es) No(s):

Ciudad y fecha: **BOGOTA, 23 Mayo 2019**

El secretario




79964200 Bta 

+ Jorge Luis Carrujal B 
1073670095

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO USO COMERCIO

INMUEBLE:	Calle 14 A Sur No. 24 I-45
ARRENDADOR:	LUIS GERMAN OSORIO.
ARRENDATARIOS:	GERMAN SANABRIA TRIANA JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL
DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)	DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO:	01 DE MARZO DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 DE MARZO DE 2022

1. Entre los suscritos: **LUIS GERMAN OSORIO** mayor de edad, vecino de Bogotá, quien obra en nombre propio, por una parte, que se continuara llamando **EL ARRENDADOR**, y **GERMAN SANABRIA TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.964.200 de Bogotá, **JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.670.095 de Soacha y que expresamente responde por este contrato por todo el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacción por el **ARRENDADOR**, y que se continuará llamando **LOS ARRENDATARIOS** por la otra parte, se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL**.

1.1.-**OBJETO DEL CONTRATO.** -El **ARRENDADOR** da en arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** y este declara haber recibido, luego de detenido examen a entera satisfacción, el siguiente inmueble situado en la ciudad de Bogotá, ubicado en la siguiente dirección: **Calle 14 A SUR # 24I-64**. Los Linderos del predio y los datos de códigos de cuenta con empresas de servicios públicos y o privados, se anotan al final de este contrato. **LOS ARRENDATARIOS** declara que ha examinado detalladamente el inmueble, que lo recibe a satisfacción y que es apto para el uso **COMERCIAL** que se propone. **LOS ARRENDATARIOS** acusa recibo del inmueble, su mobiliario y sus accesorios, según inventario que ha firmado y aceptado.

1.2. El destino del inmueble será únicamente: **PARA USO COMERCIAL** y no podrán cambiar dicha destinación pues se entenderá incumplido el contrato por cambio indebido de uso.

2.1. **CANON.** El canon mensual de arrendamiento será la suma de **3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL)** Mensuales para los **PRIMEROS (01)** primeros de cada mes, que **EL ARRENDATARIO** pagará en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán del 1º al último de cada mes. 2.1.1.- Si el inmueble se entregare en un día diferente al inicio de mes, los días comprendidos entre el día de entrega y el último de ese mes, se pagarán proporcionalmente, y luego los cánones se causan de 1º a último día de cada mes.

2.2. **REAJUSTES ANUALES.** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementara en un porcentaje. Al suscribir este contrato el arrendatario y sus deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticamente pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

2.3. **REAJUSTE DENTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES:** Si por cualquiera de las causales se estuviere tramitando actuación de restitución y se produjere vencimiento anual del contrato, **LOS ARRENDATARIOS** deberá seguir depositando el canon reajustado en el porcentaje aquí pactado, pues de lo contrario se considerará el pago es incompleto y no podrá ser oído en juicio.

2.4. En el momento de efectuar el pago del canon, se obliga **LOS ARRENDATARIOS** a presentar al **ARRENDADOR**, los recibos debidamente cancelados de servicios públicos.

2.5. El canon se pagará dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes por mensualidades anticipadas en **LA SIGUIENTE CUENTA: CALLE 14 A SUR No. 24 I-37** y dentro de las condiciones previstas.

2.6. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del canon estipulado con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderán como ánimo de modificar el término inicialmente establecido para el pago.

3.1.-**PLAZO:** - Este contrato se celebra por un término de: **(12 MESES)**, contados desde el día indicado al inicio de este contrato, vencido el cual si ninguna de las parte ha avisado a la otra por carta o telegrama, con 90 días mínimo de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, su intención de no prorrogar se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por periodos anuales. En todo caso subsistirán durante las prórrogas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato, todo ello en concordancia con la cláusula 2.2 sobre reajustes.





De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: LOS ARRENDATARIOS además de las obligaciones impuestas por el Código Civil, el Código de Comercio, normas complementarias, las normas de propiedad horizontal (si se tratare de condominios) y las normas que en adelante regulen la materia, se obligan en especial a:

4.1. No realizar modificaciones o mejoras al inmueble que no fueran autorizadas por el **ARRENDADOR**. Si pese a esta prohibición, las hiciera, ellas accederán al inmueble, sin poder cobrar suma alguna por las mismas. Pero si la adición o reforma no fuere aceptada por el **ARRENDADOR** o el **PROPIETARIO**, se obliga a restituir en el mismo estado original. Expresamente renuncian al derecho de retención. Lo anterior sin perjuicio de que se declare incumplido el contrato y se exija la restitución.

4.2. Efectuar por su cuenta todo tipo de reparaciones, desobstrucción de cañerías, pinturas, instalaciones eléctricas, etc. que se generen por el uso normal salvo que se trate de daños inherentes a la estructura de la edificación.

4.3. Devolver el inmueble en buen estado, salvo el desgaste natural, debidamente aseado y totalmente desocupado. Deberá restituirse con muros limpios, resanados y con pintura de la misma calidad y tono o color con que se entregó, si llegase a entregar el inmueble antes de lo pactado o si cambiase los tonos de las paredes por unos oscuros.

4.3.1. Si fuere necesario asear el inmueble y retirar escombros, basuras, etc. el costo del aseo y del retiro de basuras y escombros se cargará a **LOS ARRENDATARIOS**.

4.4. No subarrendar.

4.5. Pagar puntualmente los servicios públicos, y privados que funcionen o se instalen en el inmueble, las cuotas ordinarias de administración que se establezcan para el inmueble si este estuviere sometido a propiedad horizontal, o a gastos comunes de aseo, vigilancia si no estuviere sometido a dicho régimen. En caso de estar en mora en el pago de estos servicios, se entiende que toda suma que pretenda pagar bien directamente, bien por consignación, o judicialmente, se aplicarán en primer término por el Arrendador al pago de servicios, y luego a intereses sobre lo adeudado en mora, y el saldo a abono de cánones de arriendo.

4.6. Cumplir los reglamentos de higiene, de policía, de seguridad, y observar conducta de buena vecindad y convivencia ciudadana. La tenencia de animales se regula por las mismas normas de policía y reglamentos.

4.7. Si el inmueble posee teléfono y **LOS ARRENDATARIOS** incurrieren en mora en el pago del servicio telefónico, **LOS ARRENDATARIOS**, pagará el valor de las sanciones según costo que certifique la empresa de telefonía.

4.8. **LOS ARRENDATARIOS**, afirman que utilizarán el inmueble para actividades no diferentes a la **COMERCIAL**, y en especial afirma que no permitirá que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas o que impliquen peligro colectivo, ni utilizarlo para negocios reñidos con los principios morales imperantes en la ciudad.

5.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble si **LOS ARRENDATARIOS** incurrieren en una sola de las siguientes circunstancias:

5.1.1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

5.1.2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

5.1.3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

5.1.4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5.1.5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

5.1.6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

5.2. Igualmente podrá exigirse la entrega por parte del **ARRENDADOR**, según las normas que constan en el código de comercio, y código civil.

5.3. **POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS**, el contrato se puede dar por terminado si ocurrieren las circunstancias del código de procedimiento civil y el código civil.

6. DECLARACIONES DE LOS ARRENDATARIOS. LOS ARRENDATARIOS declara:

6.1. **MÉRITO EJECUTIVO. LOS ARRENDATARIO** otorga pleno mérito ejecutivo al presente contrato para hacer exigible por dicha vía toda suma que el **ARRENDADOR** afirme le salga a deber a **LOS ARRENDATARIOS** por concepto de pago de servicios, cánones de arrendamiento, cuotas de administración, indemnizaciones por incumplimiento, o daños causados.

6.2. Que renuncian a los requerimientos del artículo 424 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil. Renuncian además al derecho de retención.





6.3. Que pagarán intereses sobre todo saldo en mora, al máximo interés bancario autorizado para el momento, sin perjuicio de las acciones legales de cobro o de lanzamiento. Se incurre en mora a partir del día 6 de cada mes salvo que el día 5 coincida con feriado, caso en el cual la mora se inicia el hábil siguiente.

6.4. Que no cesará su responsabilidad solidaria en caso de que transfieran a terceros

6.5. **INCUMPLIMIENTO.** Se entiende que **LOS ARRENDATARIOS** incurre en incumplimiento del contrato, y en consecuencia incurre en el pago de los perjuicios causados en todo caso de violación de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato y en la ley y además por entrega anticipada del inmueble o abandono del mismo, mora en el pago de servicios, administración, etc. Entrega o abandono del inmueble con daños no reparados, sin perjuicio de cobrar los daños

6.6. **ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS.** Se establece como valor compensatorio **DE LOS PERJUICIOS** causados con el incumplimiento una suma igual a **TRES** cánones de arriendo vigentes en el momento del incumplimiento, en caso de haber incurrido **LOS ARRENDATARIOS** en una cualquiera de las circunstancias anteriores, y además pagará las obligaciones principales que se cobran pues se estipula expresamente que la pena se hace exigible por el simple retardo en el pago y que el pago de la pena no extingue la obligación principal. **LOS ARRENDATARIOS** renuncia a la constitución en mora de que tratan los artículos 1594 y 1595 del código Civil para ser exigible la presente clausula penal. El pago de la pena indemnizatoria de perjuicios no exonera del pago de otros perjuicios que demostrare haber sufrido el Arrendador o el Propietario por culpa de **LOS ARRENDATARIOS**. Si el inmueble es abandonado sin dar aviso de entrega al **ARRENDADOR**. En este caso el pago de los perjuicios se hace exigible sin perjuicio de hacer exigibles el pago de los cánones hasta que el Arrendador logre recuperar la tenencia del inmueble. Si al ser entregado, quedan pendientes sumas por concepto de servicios públicos, cuotas de administración, o cánones de arriendo que no sean cancelados a la entrega.

6.7. Que aceptan cualquier cesión que de este contrato haga el **ARRENDADOR**, bastando el aviso que se le de mediante telegrama local o carta certificada dirigida a la dirección del inmueble arrendado, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente **LOS ARRENDATARIOS**

6.8. Que se hace responsables de daños que sufra el inmueble por el uso y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo, o por fenómenos de la naturaleza y en especial que responderá de todo daño causados por incendio provocados por **LOS ARRENDATARIOS**; daños provocados por el agua de llaves mal cerradas, maltrato del inmueble, etc.

6.9. Que el **ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por la prestación de los servicios públicos, siendo responsabilidad de **LOS ARRENDATARIOS** el entendimiento con las respectivas empresas para la reinstalación, o mejoría en la prestación de los servicios.

6.10 El Arrendatario renuncia al derecho de efectuar por su cuenta los arreglos a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003. En consecuencia si se presentará la necesidad de efectuar reparaciones indispensables no locativas el Arrendatario dará aviso al Arrendador de la existencia de daños para que este proceda a dar traslado al propietario.

6.11. Manifiesta **LOS ARRENDATARIOS** que para la celebración de este contrato indujo al **ARRENDADOR** a aceptarle como tal, mediante la presentación de una solicitud respaldada en datos conforme a la cual tiene ingresos suficientes para el pago del canon y asegura en consecuencia que esa información es verdadera.

7.1. CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO, O LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA. LOS ARRENDATARIOS expresamente autoriza que en caso de fallecer un arrendatario, (en el caso de existir más de un arrendatario) o liquidarse la persona jurídica arrendataria, las acciones judiciales de lanzamiento, se adelanten contra los demás arrendatarios sobrevivientes y contra solo uno de los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.

7.01. CASO DE FALLECIMIENTO DE DEUDORES SOLIDARIOS: Quienes han firmado como garantes o deudores solidarios expresamente autorizan que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, las acciones judiciales para el cobro de sumas a cargo de su garantizado o de ellos mismos se adelanten a elección del **ARRENDADOR** contra uno o contra todos los herederos del fallecido, o uno de los beneficiarios de la liquidación, o en caso de desconocerse el nombre de alguno de ellos, contra los herederos indeterminados. En caso de cobro ejecutivo renuncian al derecho previsto en el artículo 1434 del Código Civil, de ser previamente notificados los créditos a los herederos.

8. INMUEBLES DESOCUPADOS. LOS ARRENDATARIOS en caso de inmuebles desocupados y en los cuales se estuviere tramitando actuaciones judiciales de restitución, se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la ley 820 de 2.003. En caso de no ser aplicable esta norma se dispone que **LOS ARRENDATARIOS** autoriza al **ARRENDADOR** para abrir y tomar posesión de los inmuebles que **LOS ARRENDATARIOS** desocupare y en los cuales demore la entrega de llaves, pasado el tercer día después de desocupado o abandonado el inmueble. En estos casos, el **ARRENDADOR** abrirá el inmueble en presencia de dos testigos, tomará nota y levantará acta del estado en que se encuentra





inmueble, leerán los contadores de servicios públicos, y tomará fotografías si es el caso, que muestren los daños del inmueble. En todo caso, los cánones de arriendo corren hasta el último día del mes en que se produce la entrega o la toma de posesión del inmueble.

8.1. **MANDATO.** Además de la solidaridad establecida en el artículo 7 de la ley 820 de 2.003 para que cualquiera de los Arrendatario pueda entregar el inmueble, **LOS ARRENDATARIOS** otorga poder a sus **DEUDORES SOLIDARIOS** para que cualquiera de ellos pueda válidamente restituir en representación del **ARRENDATARIO** el inmueble cuando este fuere abandonado.

9.0. **NORMAS GENERALES**

9.1.- **COSTAS DE GESTIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL.** Si **LOS ARRENDATARIOS** diere lugar a que fuere necesaria la actuación prejudicial o judicial de abogados, por haber incumplido el contrato, acepta pagar los gastos de dicha gestión que comprende: Comunicaciones telegráficas, telefónicas o postales, copias, gestión del apoderado. Estas gestiones causan un honorario mínimo de una suma igual a un canon de arriendo si se trata de actuación prejudicial o la que señale el Juzgado en caso de actuación judicial.

9.2. **INSTALACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS ADICIONALES.** No podrá **LOS ARRENDATARIOS** solicitar de las empresas prestadoras de servicios la instalación de servicios adicionales a los que ya tiene el inmueble. **PARAGRAFO:** El Arrendatario podrá solicitar a su nombre, línea telefonía, internet, banda ancha, y para le entrega presentar el traslado o retiro.

9.3. **NORMAS ESPECIALES PARA EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Manifiesta **LOS ARRENDATARIOS** que conoce y acata el reglamento de propiedad horizontal del inmueble y el uso que pretenden darle se ceñirá a las normas del mismo.

9.4. Manifiesta **LOS ARRENDATARIOS** que no ha pagado ni al **ARRENDADOR** ni al propietario suma alguna diferente al canon pactado y en consecuencia no ha pagado prima ni suma de ninguna clase.

9.6 **LOS ARRENDATARIOS** autoriza expresamente al **ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos o Lonja de Propiedad Raíz, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

A este inmueble le corresponden las siguientes cuentas contrato de servicios públicos: **ENEL.** Condensa: 1 # 0059206-9, Condensa 2- 0059205-7, **Gas Natural 151558, acueducto: # 10238137.**

El texto del presente contrato ha sido leído y aceptado por **LOS ARRENDATARIOS** quien lo encuentra conforme.

LOS ARRENDATARIOS recibe notificaciones en la misma dirección del inmueble arrendado.

Todas las partes que firman el presente contrato, establecen domicilio procesal en la ciudad de Bogotá.

Este contrato se expide en original y tantas copias como personas o entidades lo firman, manifestando **LOS ARRENDATARIOS** haber recibido copia firmada del mismo.

GARANTÍAS DEUDORES SOLIDARIOS:

La suscrita (s) **DIANA MARCELA ROJAS VALVUENA**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 51.989.343 de Bogotá. Por medio del presente documento se declara(n) deudor(es) solidario(s) del **ARRENDADORES** en forma solidaria e indivisible de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al **ARRENDADOR**, por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, intereses moratorios, honorarios causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado **LOS ARRENDATARIOS** en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el **ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente los señor(es) **GERMAN SANABRIA TRIANA y JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL** sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al **ARRENDADOR** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en ese mismo acto y al suscribir el presente contrato. Autorizamos al **ARRENDADOR** para que en los mismos términos señalados en la cláusula 9.6 de este contrato, se incorporen nuestros nombres y apellidos en los archivos de **DEUDORES SOLIDARIOS MOROSOS O CON REFERENCIAS NEGATIVAS.**

CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudores





del arrendador por una suma equivalente al TRIPLE del precio mensual del arrendamiento, que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicio, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **LOS ARRENDATARIOS Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado a judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

CESIÓN DEL CONTRATO. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección registrada al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE SOLVENCIA. Manifestamos que para ser aceptados como deudores solidarios del **ARRENDATARIO** suministramos dentro de la solicitud de arriendo presentada por el Arrendatario, datos conforme a los cuales somos propietarios de finca raíz y bienes e ingresos, suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumimos, en caso de resultar necesaria una acción judicial para el cobro de esas obligaciones. Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que los bienes reseñados en la solicitud, e identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria citados en dicha solicitud no están afectados como Vivienda Familiar y nos comprometemos a no afectarlos como Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1.996 (Enero 17) mientras existan obligaciones a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** de quien somos deudores solidarios, pues al hacerlo incurriríamos en fraude contra los intereses económicos del **ARRENDADOR**, con las consecuencias legales que este fraude implique. Para constancia se firma el 01 de Agosto de 2020.

LUIS GERMAN OSORIO
 C.C. 79.373.265 de Bogotá
ARRENDADOR

GERMAN SANABRIA TRIANA
 C.C. 79.964.200 de Bogotá
ARRENDATARIO
 DIR. CRA 1 A Este No. 43 B-38 Sur
 CEL. 311 835-66-45
 CIUDAD. Bogotá

JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL
 C.C.1.073.670.095 de Soacha
ARRENDATARIO
 DIR. CRA 6 No. 23-10 Este
 CEL. 313 828-15-96
 CIUDAD. Soacha

DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA
DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA
 C.C. 51.989.343 de Bogotá
DEUDORA SOLIDARIA
 DIR. CALLE 22 K No. 108-28 APTO 101
 CEL. 322 767-00-79
 CIUDAD. Bogotá



TERCERA. El **VENDEDOR**, manifiesta que los bienes dados en venta se encuentran libres de embargos, trabas judiciales, pignoraciones, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo dado en venta.

CUARTA. Las partes del presente contrato acuerdan que la forma de pago es así: **EL COMPRADOR** entrega al **VENDEDOR**, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) Mcte.**, para la entrega de la maquina con estabilizador, dejando un saldo pendiente de **VEINTICINCO MILLOES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.000) A LA FECHA SEGÚN ACUERDO CON UN INTERES DEL 2.2% MENSUAL SOBRE ESTE VALOR.**

QUINTA. El presente contrato se firma a los Veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2018, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares en hojas de papel simple tamaño carta.

FIRMAN LAS PARTES:

EL VENDEDOR:

Wilmar Buitrago C
.....
C.C. No. 7992552.

EL COMPRADOR,

Jorge Luis Conzalez B
.....
C.C. No. 1043670095

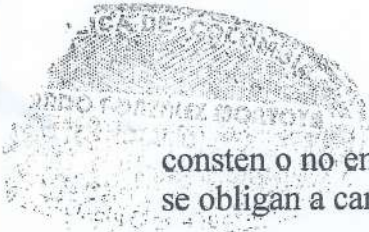
CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA

En Bogotá a los siete (07) días del mes de febrero del año 2018 los suscritos **GERMAN SANABRIA TRIANA Y/O JORGE CARVAJAL** mayores de edad domiciliados en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de nuestras firmas hábiles para contratar y obligarse quienes en adelante se denominaran **LOS DEUDORES PRENDIARIOS** declaramos **PRIMERO:** que por el presente contrato constituimos **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA**, a favor del **DIEGO FERNANDO CASTILLO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.883.705 de Bogotá, en adelante se registrá de conformidad con las estipulaciones expresadas en el mismo y en los arts. 1.207 a 1.220 del código de comercio y demás normas aplicables, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato en nombre de **EL ACREEDOR**, en calidad de depositario a título gratuito sobre el siguiente bien de su propiedad.

MAQUINARIA


CLASE DE MAQUINA	: DE CONTROL NUMERICO (CNC)
CANTIDAD	: UNA
MARCA	: FEELER
COLOR	: BLANCO HUESO
MODELO	: WMP 30 A
SERIAL NO.	: VKD264

SEGUNDO: El presente contrato tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LOS DEUDORES PRENDARIOS** y a favor de **EL ACREEDOR** hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** por capital, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el respectivo documento de deuda que han recibido en calidad de mutuo comercial de **EL ACREEDOR**, así como todas las obligaciones presentes y las que llegaren a contraer en el futuro directo o indirectamente por **LOS DEUDORES PRENDIARIOS** conjunta o separadamente conforme a los montos condiciones y plazo que se estipulen en los respectivos documentos de deuda sus accesorios intereses corrientes y de mora, gastos, seguros, honorarios de abogados y costas judiciales si fuere el caso y hasta su pago total por su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**,



consten o no en cualquier clase de documento y/o contratos todas las cuales se obligan a cancelar con dinero de proveniencia licita.


TERCERO: LOS DEUDORES PRENDARIOS se obligan a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país una póliza contra hurto, accidentes responsabilidad civil y en general contra todo riesgo que tendrá como primer beneficiario a **EL ACREEDOR**, por una suma no inferior al valor comercial del mismo durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prorrogas y renovaciones, y a entregar a **EL ACREEDOR**, la póliza respectiva y sus anexos, para que en caso de siniestro en el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del código de comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en el caso de siniestro. En caso de existir seguro vigente sobre los bienes pignorados **LOS DEUDORES PRENDARIOS** solicitarán a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo. Si no se cumpliere con estas obligaciones **EL ACREEDOR** quedan autorizados para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime conveniente, y por el valor comercial de los bienes pignorados por cuenta de **LOS DEUDORES PRENDARIOS**, y para cargar a su cuenta el valor prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **LOS DEUDORES PRENDARIOS** autorizan a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestro con el objeto de abonarlas a sus obligaciones en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar a disposición **LOS DEUDORES PRENDARIOS** cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo o cobrar el valor de las primas del seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **LOS DEUDORES PRENDARIOS** lo autoriza irrevocablemente.



CUARTO: Son obligaciones a cargo de **LOS DEUDORES PRENDARIOS** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado A) Pagar los gastos e impuestos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda, así como los impuestos, tasas contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de el bien pignorado

conforme a su uso y naturaleza **B)** Mantener el bien pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario las cuales ejercerá a título gratuito **C)** Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a que se realice así como de cualquier traslado de el bien pignorado fuera de el país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** **D)** Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el bien pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **LOS DEUDORES PRENDARIOS** en la cual se solicite la presentación de el bien pignorado para el efecto **E)** informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el bien pignorado.

QUINTO: EL ACREEDOR podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **LOS DEUDORES PRENDARIOS** a la cual renuncian expresamente, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a nuestro claro conocimiento de los términos convenidos de nuestras obligaciones para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda cualquiera de los siguientes eventos sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento acción u omisión se le hayan ocasionado: **A)** Si **LOS DEUDORES PRENDARIOS** o cualquiera de sus fiadores codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuvieren para con **EL ACREEDOR** a juicio de este **B)** Si **LOS DEUDORES PRENDARIOS** o el garante gravaren o enajenaren en todo o en parte el bien pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR** o si pierde la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el art. 789 del Código Civil **C)** si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviene acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el bien aquí gravado **D)** Si la presente a cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** es variada de su ubicación sin autorización de **EL ACREEDOR**, desaparece, se destruye por cualquier causa o es abandonada por **LOS DEUDORES**



favor de **EL ACREEDOR** con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga o con objeto similar.

NOVENO: Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga le bastara con presentar una constancia de la existencia del mismo junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso.

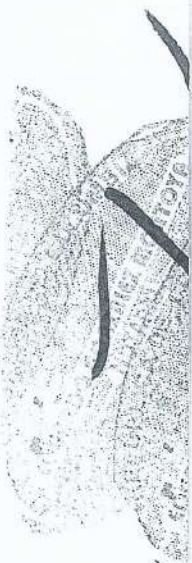
DECIMO: LOS DEUDORES PRENDARIOS aceptan expresamente con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificados de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen.

UNDECIMO: Esta prenda estará vigente por un término inicial de cinco (5) años. Es entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR** la garantía respaldara todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o las que se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **LOS DEUDORES PRENDARIOS** y/o el garante continúen o no como propietarios de el bien pignorado pues la presente produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

DUODECIMO: Son a cargo de **LOS DEUDORES PRENDARIOS** los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas amparadas con la garantía prendaria constituida por el presente contrato, los de su otorgamiento si a ello hubiere lugar, así como los de su registro anotación y cancelación.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se constituye como requisito previo del crédito solicitado por **LOS DEUDORES PRENDARIOS**, siendo entendido que por el simple hecho de la suscripción de este contrato **EL ACREEDOR** no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase de realizar el respectivo desembolso, ni de conceder al precitado deudor y/o el garantizado prorrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a esta.

DECIMO CUARTO: Presente el señor **DIEGO FERNANDO CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No.79.883.705 Expedida en Bogotá, quien obra como **EL ACREEDOR** y los señores: **GERMAN SANABRIA TRIANA**, mayor



de edad vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.200 expedida en Bogotá y **JORGE CARVAJAL**, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.670.095 expedida en Bogotá quienes obran como **LOS DEUDORES PRENDARIOS** expresan: que aceptan la prenda abierta sin tenencia que por medio de este documento se constituye a nombre del **ACREEDOR** y en general todas y cada una de las declaraciones que hacen **LOS DEUDORES PRENDARIOS** a su favor.

LOS DEUDORES PRENDARIOS

EL ACREEDOR

FIRMA :

FIRMA:

*Notaria de Bogotá
Calle 17 de Bogotá
Emp. que se autentica*



GERMAN SANABRIA TRIANA
C.C. NO. 79.964.200 de Bogotá

*Notaria de Bogotá
Calle 17 de Bogotá
Emp. que se autentica*



DIEGO FERNANDO CASTILLO
C.C. NO. 79.883.705 de Bogotá

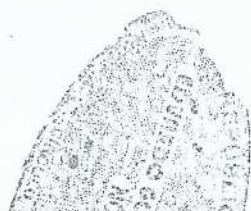
*GOBIERNO NACIONAL
BOGOTÁ*



Jorge Luis Carvajal Benal
JORGE CARVAJAL
C.C. NO. 1.073.670.095 de Bogotá

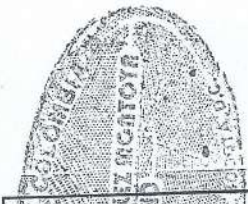
NOTA. El sitio de permanencia de bien dado en garantía será Carrera 29 No. 26-56 sur. Si el bien en prenda permanece en varios sitios, la inscripción debe hacerse en la oficina de Registro Mercantil correspondiente a cada uno de ellos.

*Notaria de Bogotá
Calle 17 de Bogotá
Emp. que se autentica*



*Notaria de Bogotá
Calle 17 de Bogotá
Emp. que se autentica*





LEY 1581 DEL 2012
 AUTORIZO LA INFORMACION Y SU USO EXCLUSIVO A LA
**PRESENTACION PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
 CONTENIDO**

Autenticación BIOMÉTRICA
 Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2018-02-14 11:11:25

El anterior escrito dirigido a:
 Fué presentado personalmente por:
SANABRIA TRIANA GERMAN

Identificado con C.C. 79964200

Quien declaró que las firmas de este documento son
 suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
 tratamiento de sus datos personales para ser
 verificada su identidad cotejando sus huellas
 digitales y datos biográficos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
 este documento. Código verificación: 201kg



Firma compareciente 204-d7057318
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
 NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



LEY 1581 DEL 2012
 AUTORIZO LA INFORMACION Y SU USO EXCLUSIVO A LA
**PRESENTACION PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
 CONTENIDO**

Autenticación BIOMÉTRICA
 Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2018-02-12 15:19:29

El anterior escrito dirigido a:
 Fué presentado personalmente por:
CARVAJAL BERNAL JORGE LUIS

Identificado con C.C. 1073670095

Quien declaró que las firmas de este documento son
 suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
 tratamiento de sus datos personales para ser
 verificada su identidad cotejando sus huellas
 digitales y datos biográficos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
 este documento. Código verificación: 20602



Firma compareciente 204-0942feb7
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
 NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature and scribbles over the left notary stamp]

[Handwritten signature and scribbles over the right notary stamp]

CONTRATO COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: Enero 24 de 2018

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: WILMER BUITRAGO CARO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.921.552 de Bogotá, de estado civil Unión Libre, quien en el presente contrato obra en calidad de **VENDEDOR**, por una parte, y por la otra GERMAN SANABRIA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.964.200 de Bogotá, quien en el presente contrato obra en calidad de **COMPRADOR**, celebramos el presente contrato de **COMPRAVENTA**, el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA.- El **VENDEDOR**, vende en forma real y efectiva a favor del **COMPRADOR**, los siguientes muebles y enseres así:

- A). Máquina de Control Numérico (CNC)
- | | |
|------------|--------------|
| Marca | FEELER |
| Modelo | VMP 30A |
| Color | BLANCO HUESO |
| Serial No. | VKD264 |

Estado: En perfectas condiciones de Funcionamiento, la máquina CNC es un bien de segunda mano, el cual no tendrá garantías.

B). ACCESORIOS. UN ESTABILIZADOR

SEGUNDO. El valor de los bienes muebles y enseres es la suma **CIENTO VEINTICINCO MILLOES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (125.000.000.)**, los cuales declara el vendedor haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción; A su vez el comprador declara haber recibido a entera satisfacción los bienes muebles y enseres dados en venta por parte del comprador, y que los recibe en su estado en que se encuentran y a entera satisfacción.



FUNDICIONES AGUIRRE

Carrera 24 G No. 23-16 Sur
Cel.: 310 211 7903 - 313 457 6895
Barrio Centenario
Bogotá, D.C.

CUENTA DE COBRO
1309

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIEGO CASTILLO y bjs
TELÉFONO:
CIUDAD:

C.C. O NIT:
DIRECCIÓN:

DÍA: 21 MES: 01 AÑO: 22

CANTIDAD	POR CONCEPTO DE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
18	PURCAS 442 KILOS	9500	4.199.000
TOTAL \$			\$4.199.000

SON: FUNDICIONES AGUIRRE
ANDRÉS AGUIRRE

ACEPTADA
Wilmes Casvajuel



EL FUNDIDOR S.A.S

Cra 16 N 13-24 Sur. Barrio Restrepo
 (57) 320 88 10 600
 info@elfundidor.com
 www.elfundidor.com

Cuenta de Cobro

No OC-111

Datos Cliente

Nombre/Razón Jorge Carvajal - Gyjmecanizados

CC / NIT 901286591-7

Dirección: Calle 14a sur # 24i-64

Teléfono: 3138281596

Cuenta de Cobro

Correo:

Fecha:

Ciudad

16/02/2022

Bogotá

Cantidad	Detalle	Largo	Ancho	Alto	\$ x Kilo	Peso	Total
6	Placa en Aluminio para	38	31	5,5	\$ 9.500	114,8 KG	\$ 1.090.600
4	Placa en Aluminio para	36	31	5,5	\$ 9.500	71,8 KG	\$ 682.100
3	Placa en Aluminio para	48	26	3,5	\$ 9.500	37 KG	\$ 351.500
1	Placa en Aluminio para	37	31	6,5	\$ 9.500	21,8 KG	\$ 207.100
2	Placa en Aluminio para	37	31	7	\$ 9.500	45,2 KG	\$ 429.400
TOTAL						290,6 KG	\$ 2.760.700

Elaborado por

Francisco J. Jimenez A.

Aceptada firmado y/o sello y fecha *Wilmes Carvajal*

Fundiciones EL FUNDIDOR S.A.S

Nota de Pago

ABONO	\$	700.000,00	Saldo	Nota
FECHA		14/02/2021	\$ 2.060.700	Tiempo de Entrega, 3 días hábiles después del primer abono, se realizaran entregas parciales de ser el caso
Transferencia Banco	NEQUI	Efectivo		50 % para inicio del trabajo y 50 % al entregar

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

FECHA : JULIO 13 DE 2021

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE JULIO DE 2021
AL 01 DE AGOSTO DE 2021

RECIBE



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

Bogotá, Julio 17 de 2019

Señor/a:
GERMAN – SANABRIA TRIANA
KR 1 A ESTE 43 B 38 SUR
BOGOTÁ

Asunto: Apertura de cuenta corriente persona natural

Estimado cliente:

El Banco Caja Social se complace en darle la bienvenida como titular de la cuenta corriente No. 21003840576 (1). Para la entidad en general, y para esta oficina en particular, su vinculación reafirma nuestro compromiso con la calidad y la excelencia en el servicio. Así las cosas, usted podrá manejar su cuenta con uno o dos medios, según se marque a continuación:

Chequera

Esperamos que disfrute los múltiples beneficios que le brinda su cuenta, algunos de los cuales son:

- Gratis, la primera chequera de 25 cheques.
- Cupo mínimo de sobregiro de Este monto se podrá modificar o cancelar de acuerdo con el estudio que realice el Banco, cuyo resultado se le informará, así como los cupos de canje y remesas (2), en caso de que los haya solicitado.
- Plazo de sobregiro de 15 ó 30 días calendario, dependiendo de la actividad económica que usted desarrolle.
- Posibilidad de escoger chequeras de 25, 50 o 100 cheques.
- Pago de cheques por ventanilla, en las oficinas del Banco ubicadas a nivel nacional.
- Disponibilidad de sus recursos cuando los necesite a través de nuestra red de oficinas y de cajeros automáticos.
- Gratis, consultas ilimitadas a través de audio (teléfono), cajeros automáticos, celular e internet, traslados de fondos entre cuentas de personas naturales del Banco Caja Social por medio de nuestros canales electrónicos y opción de débito automático para pago de sus créditos personales, tarjeta de crédito y crédito hipotecario, previa matrícula.
- Para su seguridad, usted recibirá gratis un mensaje de texto a su celular y su correo electrónico registrados en nuestra base de datos, informando sobre cada transacción realizada en su cuenta por montos iguales o superiores a \$200.000.
- Matrícula del extracto para recibirlo por correo electrónico, con todos los movimientos detallados.
- Matrícula del número celular para acceder al servicio de Banca Móvil.
- Asignación de claves de audio, internet y Banca Móvil para recibir atención personalizada por vía telefónica y efectuar transacciones.
- Amparo de su cuenta por el seguro de depósito de Fogafín (más información en www.bancocajasocial.com).

En cuanto a las comisiones fijadas para este tipo de cuenta, anexo encontrará el listado de conceptos y montos, así como el reglamento de cuenta corriente y el de Banca Móvil.

(1) La apertura de la cuenta y la asignación de un cupo de sobregiro provisional están sujetas a la verificación que con posterioridad realice el Banco Caja Social, con la cual el Banco Caja Social podrá dar por terminado el contrato de Cuenta Corriente, modificar o ratificar el mismo y lo que se informa mediante esta comunicación.

(2) Los cupos de la Cuenta Corriente están sujetos a las políticas establecidas por el Banco Caja Social.



Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Señor/a:
GERMAN - SANABRIA TRIANA
Cuenta Corriente No. 21003840576

Cordialmente,

Asesor Comercial
Oficina SAN MARTIN

A continuación le informamos las principales consideraciones para los procesos de Bloqueo, Desbloqueo, Inactivación, Activación, Cierre de su cuenta, Medidas de seguridad y Entrega de Medio de Manejo. 1. Bloqueo y Desbloqueo: Usted puede modificar el estado de su Cuenta de Ahorros para restringir o no permitir transacciones débito o crédito según el tipo de bloqueo, para realizar el desbloqueo debe presentarse en la Oficina sede de la cuenta y realizar la solicitud. 2 Inactivación y Activación: Su cuenta se inactiva automáticamente cuando permanezca sin movimiento por un período continuo e ininterrumpido superior a ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la última transacción débito o crédito que realice en la cuenta, las cuentas inactivas permiten depósitos en cualquier Oficina a nivel nacional, no obstante esta operación no activa la cuenta, para activar la cuenta debe presentarse en la Oficina sede del producto. 3. Cierre de la cuenta: El cierre de la cuenta debe efectuarlo en la Oficina Sede de su cuenta haciendo entrega de la chequera en uso y/o tarjeta débito, lo anterior se complementa con lo descrito en el reglamento del producto. 4. Medidas de Seguridad: Certifico que he sido informado y capacitado acerca de las medidas de seguridad que debo tener en cuenta para la realización de operaciones por cada canal y de los procedimientos para el bloqueo, activación, inactivación, reactivación y cancelación de los productos; así como del valor de la operación. 5. Entrega de Medio de Manejo: Por medio del presente autorizo (amos) la expedición del medio de manejo (chequera / tarjeta débito), estipuladas para el manejo de mi (nuestra) cuenta corriente y autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco Caja Social para que debite de la citada cuenta o de cualquier suma que posea, el costo correspondiente.

Firma del Cliente  Documento No. 79964200	 Huella según D.I.	Firma del Cliente  Documento No.	 Huella según D.I.
Firma del Cliente  Documento No.	 Huella según D.I.	Firma del Cliente  Documento No.	 Huella según D.I.



Bogotá, Julio 15 de 2019

Señor(a):
 GERMAN SANABRIA TRIANA
 KR 1 A ESTE 43 B 38 SUR
 BOGOTÁ

Asunto: Apertura de la cuenta de ahorros Cuentamiga

Estimado(a) señor(a):

Para el Banco Caja Social, y en particular para esta oficina, es grato darle la bienvenida a nuestra entidad. Esperamos que en su calidad de titular de la cuenta de ahorros Cuentamiga No. 24095483399, tenga la oportunidad de ahorrar y administrar su dinero con seguridad y confianza, así como con la eficiencia que nuestro equipo humano y nuestros canales le garantizan.

A continuación relacionamos la información del medio de manejo escogido por usted para este producto:

Tarjeta Débito No. 4894450049033697

Adicionalmente, nos complace presentarle los beneficios y las características de su nueva cuenta de ahorros:

- Bolsillo para ahorrar: le permite guardar dinero mensualmente para hacer frente a cualquier imprevisto. Podrá disponer de este dinero en cualquier momento transfiriéndolo a su saldo disponible, a través de los canales que el Banco habilite para ello, sin ningún costo.
- GRATIS cuota de manejo y retiros ilimitados en todos los canales del Banco Caja Social, incluyendo cajeros automáticos y corresponsales bancarios.
- Consultas y transacciones ilimitadas sin costo (excepto transferencias interbancarias) en nuestro sitio web, la App Móvil y la Línea Amiga.
- Le notificaremos por mensaje de texto cada vez que realice retiros y abonos superiores a \$ 50,000.00 y \$ 100,000.00, respectivamente.
- Podrá marcar su cuenta como exenta del impuesto 4x1000 (GMF).
- Los intereses que generen la cuenta y el bolsillo se depositarán cada mes en la cuenta.
- Previa matrícula de su dirección, recibirá en su correo electrónico el extracto con el movimiento de su cuenta detallado.
- Su cuenta está amparada por el seguro de depósito de Fogafín hasta por \$20 millones. Más información en www.bancocajasocial.com.
- Con el fin de que conozca las condiciones estipuladas aplicables para su cuenta, anexamos el listado de conceptos y comisiones vigentes al momento de la apertura de la cuenta, así como los reglamentos de cuentas de ahorros y Banca Móvil.

Agradecemos que nos haya escogido como su opción bancaria y le reiteramos nuestra disposición a servirle, para que sigamos construyendo juntos una relación fructífera y duradera.



Señor/a:
 GERMAN SANABRIA TRIANA
 Cuenta de Ahorros No. 24095483399

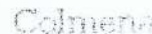
A continuación encontrará las principales consideraciones para los procesos de bloqueo, desbloqueo, inactivación, activación y cierre de su cuenta. Medidas de seguridad y entrega de medio de manejo. 1. Bloqueo y desbloqueo: usted puede modificar el estado de su cuenta de ahorros para restringir o impedir transacciones débito o crédito, según el tipo de bloqueo; luego deberá solicitar el desbloqueo en la oficina sede de la cuenta. 2 Inactivación y activación: su cuenta se inactiva automáticamente si no se realiza ningún movimiento por un período continuo e ininterrumpido superior a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la última transacción débito o crédito. Las cuentas inactivas permiten realizar depósitos en cualquier oficina del país; sin embargo, esta operación no activa la cuenta, para hacerlo debe presentarse en una oficina del banco a escala nacional. 3. Cierre de la cuenta: se debe efectuar en la oficina sede, donde deberá entregar el talonario en uso o la tarjeta débito. Lo anterior se complementa con lo descrito en el reglamento del producto. 4. Medidas de seguridad: el cliente certifica que ha sido informado y capacitado acerca de las medidas de seguridad que debe tener en cuenta para realizar operaciones en cada canal, así como de los procedimientos de bloqueo, activación, inactivación, reactivación y cancelación del producto y del valor de cada operación. 5. Entrega de medio de manejo: autorizo (autorizamos) la expedición del medio de manejo (talonario, chequera o tarjeta débito), estipulado para el manejo de mi (nuestra) cuenta de ahorros/corriente y autorizo (autorizamos) de manera irrevocable al Banco Caja Social para que debite de la citada cuenta o de cualquier otro producto que posea en el Banco Caja Social el costo correspondiente.

<p>Firma del Cliente</p>  <p>Documento No. CC79964200</p>	 <p>INDICE - DER (N° 2)</p>	<p>Firma del Cliente</p>  <p>Documento No.</p>	 <p>Huella según D.I.</p>
<p>Firma del Cliente</p>  <p>Documento No.</p>	 <p>Huella según D.I.</p>	<p>Firma del Cliente</p>  <p>Documento No.</p>	 <p>Huella según D.I.</p>

Cordialmente,

Asesor Comercial
 Oficina SAN MARTIN

SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE



Oficina: 0145 SAN MARTIN
Jornada: N

Ciudad: BOGOTA
Fecha de Diligenciamiento: 20190717

POLIZA : 34-1-5000
No. Consecutivo: 01451004448

I. Datos Básicos Asegurado

Tipo/No. Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Nacimiento	Edad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Peso	Estrutura
CC79964200	BOGOTA	19760602	43	GERMAN	-	SANABRIA	TRIANA	70	166
Ocupación	Deporte	Dirección de correspondencia		Ciudad		Teléfono			
ADMINISTRADOR DE ALMACEN	DEPORTE NO PELIGROSO	KR 1 A ESTE 43 B 38 SUR		BOGOTA		0			

II. Datos del CuentaHabiente

Tipo/No. Identificación Nombres/Apellidos y/o Razón Social
CC79964200 GERMAN - SANABRIA TRIANA

Solicito mi inclusión como asegurado en la póliza de seguro de Vida Grupo PROTECCION CRECIENTE anteriormente anotada de Banco Caja Social por los siguientes amparos y valores asegurados:

Amparo Básico de Vida (\$ 32,000,000.00), Incapacidad Total y Permanente (\$ 32,000,000.00), Anticipo por Enfermedades Graves (50% del valor Básico de Vida) Total Prima Periodo (\$ 93,120.00).

Forma de pago trimestral. Si mi edad es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, solo estaré amparado por el Básico de Vida.
Favor cargar la prima a mi cuenta o Tarjeta de Crédito No. XXXXXXX3399 Cuenta de Recaudo No. XXXXXXX7265

III. Datos del(os) Beneficiario(s) - (Son de libre designación y con caracter gratuito)

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje %
FLOR EDUBINA	MORENO PULIDO	CÓNYUGE DEL ASEGURADO PRI	100

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE SEGURO

- A. Vigencia del seguro: El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00.00 hrs del día siguiente a la fecha de expedición de esta solicitud / certificado. El asegurado dispone de un plazo de 30 días calendario para el pago de la prima y superado este tiempo sin que se efectúe dicho pago, se producirá la terminación automática del contrato. El seguro se renovará automáticamente por períodos iguales al inicialmente contratado, siempre y cuando se efectúe el pago previo de la prima en cada uno de los períodos sucesivos.
- B. En el amparo básico, la cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y Sida, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro. Igualmente el anexo de enfermedades graves.
- C. Colmena Seguros. Se reserva todos los derechos que pueda asistirle en caso que antes o después del fallecimiento del asegurado se compruebe que esta declaración no corresponde al verdadero estado de salud o actividad en el momento de aceptarse el seguro (Artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio).
- D. Apreciado Cliente le recomendamos consultar todas las condiciones generales de la presente Póliza, ingresando a través de www.colmenaseguros.com / Menú Seguros de Personas / Menú Vida Grupo / Protección Creciente

V. AUTORIZACIONES Y OTRAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO

- A. Declaración de asegurabilidad: Declaro en mi nombre que lo anotado en este certificado de seguro es verídico, que las actividades a que me dedico son normales, no generan ningún riesgo o azarosidad contra mi vida, que en la fecha gozo de buena salud y no padezco ni he padecido de enfermedades de tipo congénito, cardiovascular, neurológico, enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, SIDA, diabetes, epilepsia, asma, trombosis, anemia, leucemia, derrame cerebral, efisema pulmonar, artritis reumatoidea, insuficiencia renal, tumores, trastornos inmunológicos, ni defectos o limitaciones físicas o mentales. No tengo intervenciones quirúrgicas pendientes. No consumo bebidas alcohólicas en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas y en caso de ser mujer no padezco de tumores del cuello del seno o cuello de la matriz.
- B. En caso que Colmena Seguros llegare a comprobar que yo tengo vigente más certificados en este producto y que la sumatoria del valor asegurado, incluido el presente seguro, supera el máximo valor asegurado individual a contratar aprobado para este producto "Protección Creciente" (\$75.000.000.00) autorizo expresamente la revocación del presente certificado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia. La aseguradora devolverá las primas a que haya lugar.
- C. Renovaciones): Autorizo a Colmena Seguros las renovaciones del presente seguro de acuerdo con mi edad cumplida y el valor asegurado actualizado en función de la U.V.R.
- D. Autorización para Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a Colmena Seguros para verificar y pedir ante cualquier medico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica, aún después de mi fallecimiento.
- E. Autorizo a Colmena Seguros para consultar bases de datos de seguros de personas y las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros, igualmente, a reportarme a esta base de datos en caso necesario.
- F. Declaro que en la fecha de expedición de esta solicitud certificado individual he recibido en cuademilto separado las condiciones generales de la POLIZA VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE, las cuales declaro conocer y aceptar.
- G. Autorizo se cargue a la cuenta ó tarjeta de crédito arriba relacionada, el valor de la prima que cause el seguro objeto de esta póliza, según tabla de primas en la fecha de expedición y de allí en adelante en cada período, de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento.
- H. Autorizo a Banco Caja Social a suministrar a las empresas que emiten y administran los productos adquiridos a través del Banco, información acerca de todos los productos vigentes y futuros que se encuentren a mi nombre, así como sus modificaciones. Igualmente, faculto al Banco para que debite de cualquiera de dichos productos en los que sea titular individual ó alternativo, el valor de la cuota o prima que corresponda al producto por mi adquirido.
- I. Este seguro es de carácter voluntario y de ninguna manera reemplaza, sustituye o complementa la seguridad social. Está regido por las normas de carácter privado por el código del comercio.
- J. Las condiciones generales y particulares son las contenidas en las cláusulas y anexos de la presente póliza que el asegurado declara conocer.
- K. La irreductibilidad se registró por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- L. La inexactitud en la declaración de edad se registró por lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- M. CLÁUSULA PAGO PRIMA FRACCIONADA. Colmena Seguros en beneficio de los asegurados de la póliza Vida Grupo Protección Creciente, acepta remitir al Tomador del seguro la información necesaria, en la forma en que este lo requiera, para que se realice el débito fraccionado de las primas de aquellos seguros que han superado el límite máximo permitido de mora sin que se haya logrado el recaudo efectivo de la prima con el fin de otorgar cobertura a nuestros asegurados y evitar la cancelación de la póliza.

Fecha de Expedición de este Certificado: 20190717



Firma Asegurado

Tomador: BANCO CAJA SOCIAL
NIT: 860.007.335.4
CRA 7 No. 77 - 65 (Bogota)
Tel: 3138000



INDICE - DER (N° 2)
NUT RNEC:
4n469tdy10bz



Firma Titular Cuenta ó Tarjeta

Un producto de: Colmena Seguros - Nit: 800226175-3



Firma Autorizada
Colmena Seguros

Efectuado por:
H8G40600 - HERVIN ROGER GONZALEZ OCH

Hora: 142023 Máquina: A005/H800
Agosto 2011

Vr. Comisión: \$0.00
BANCO CAJA SOCIAL / Colmena Seguros / Cliente

CPS-F-39

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

FECHA ENERO 11 DE 2022

RECIBI DE GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE ENERO DE 2022
AL 01 DE FEBRERO DE 2022

RECIBE :



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA :

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

FECHA : DICIEMBRE 14 DE 2021

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE


CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021
AL 01 DE ENERO DE 2022

RECIBE



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA



GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

FECHA : FEBRERO 18 DE 2022

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE FEBRERO DE 2022
AL 01 DE MARZO DE 2022

RECIBE

P/O Osorio

LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

FECHA : AGOSTO 17 DE 2021 VALOR \$ 3,500,000

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE AGOSTO DE 2021
AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RECIBE



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA



GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

FECHA : JUNIO 17 DE 2021

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE JUNIO DE 2021
AL 01 DE JULIO DE 2021

RECIBE



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

FECHA : MARZO 12 DE 2021 VALOR \$ 3,500,000

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE MARZO DE 2021 AL 01 DE ABRIL DE 2021

RECIBE
[Signature]
LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

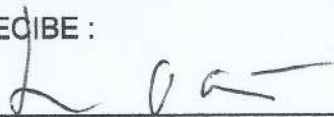
FECHA MAYO 13 DE 2021

RECIBI DE GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE MAYO DE 2021
AL 01 DE JUNIO DE 2021

RECIBE :



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA :

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

FECHA NOVEMBRE 16 DE 2021 VALOR \$ 3,500,000

RECIBI DE GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

ENTREGA :

GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

RECIBE :
LUIS GERMAN OSORIO

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

FECHA NOVIEMBRE 16 DE 2021

RECIBI DE GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE


CONCEPTO ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021
AL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

RECIBE :



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA :



GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

R E C I B O D E C A J A

VALOR \$ 3,500,000

FECHA : OCTUBRE 13 DE 2021

RECIBI DE : GERMAN SANABRIA Y/O JORGE LUIS CARVAJAL

LA SUMA : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE


CONCEPTO : ARRIENDO CASA VERDE DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021
AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

RECIBE



LUIS GERMAN OSORIO

ENTREGA



GERMAN SANABRIA
JORGE LUIS CARVAJAL

CODI. DE LOS MESES	MAYO 05 SEPT. 09	JUNIO 06 OCTUBRE 10	JULIO 07 NOV. 11	AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
--------------------	---------------------	------------------------	---------------------	---------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
860710	

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13193782

OFICINA REGISTRAL CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA VEINTISIETE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E.	5 Código 9790
-------------------------	---	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CARVAJAL	7 Segundo apellido BERNAL	8 Nombres JORGE LUIS
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 10 12 Mes JULIO 13 Año 1986
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDI MARCA	16 Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL MATERNO INFANTIL	18 Hora 11 16	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) REGISTRADO CON TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ---	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BERNAL CASALLAS	23 Nombres MARIA PRISCILA	24 Edad actual 27 años
	25 Identificación (clase y número) C.C.Nº 51.672.945 DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos CARVAJAL ALVARADO	29 Nombres JOSE VIDAL	30 Edad actual 23 años
	31 Identificación (clase y número) C.C.Nº 80.363.044 DE BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio ELECTRICISTA

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.Nº 80.363.044 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio CAL E 88 sur Nº 35 05	37 Nombre JOSE VIDAL CARVAJAL ALVARADO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.Nº 20.496.505 DE EL COLEGIO	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) CALLE 88 sur Nº 35 05	41 Nombre LEONOR ALVARADO DE CARVAJAL
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.Nº 79.457.251 DE BOGOTA	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) CRA 21 A Nº 19 03 SUR	45 Nombre MIGUEL AFRAN BUIZ GARCIA
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 08 47 Mes JULIO 48 Año 1988	49 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPTO - 0 VI/77

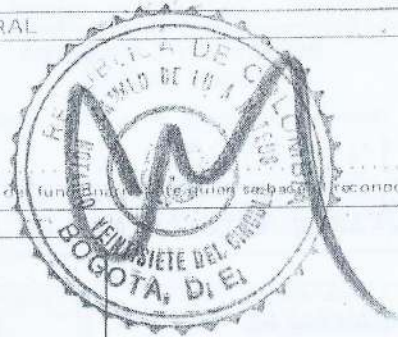
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Handwritten signature]
Firma del padre que hace el reconocimiento



(60) Firma del funcionario que autoriza o habilita el reconocimiento



61) NOTAS



Notaria 27 Manuel Castro Blanco

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y EL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180, DE 1.983.

SERIAL N°: 13193782
BOGOTA D.C.; 17-02-2022 (DD-MM-AAAA)
CON DESTINO AL INTERESADO

[Handwritten signature]
JACQUELINE ARDILA POVEDA
SECRETARIA DE COPIAS



ESTADO DE CUENTA GYJMECANIZADOS 2021

# DE REMISION	# PLACAS	KILOGRAMOS	VALOR POR KILO	TOTAL
0112	33	\$512.50	\$9.500	\$4.868.750
0124	24	\$472.30	\$9.500	\$4.486.850
0131	40	\$576.60	\$9.500	\$5.477.700
0145	57	\$609.20	\$9.500	\$5.787.400
0147	39	\$456.30	\$9.500	\$4.334.850
0153	67	\$635.40	\$9.500	\$6.036.300
0156	49	\$543.20	\$9.500	\$5.160.400
0160	58	\$634.20	\$9.500	\$6.024.900
0165	62	\$543.20	\$9.500	\$5.160.400
0168	53	\$454.20	\$9.500	\$4.314.900
0169	46	\$545.30	\$9.500	\$5.180.350
0172	67	\$653.40	\$9.500	\$6.027.300
0184	23	\$356.6	\$9.500	\$3.387.700
0186	45	\$643.5	\$9.500	\$6.113.250
			TOTAL	\$72.541.050

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO: Bogotá DC	Fecha Máxima Presentación 04/FEB/2022
DEPARTAMENTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ	
AÑO GRAVABLE 2021 SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o período anual	ene-feb 1 <input type="checkbox"/> mar-abr 2 <input type="checkbox"/> may-jun 3 <input type="checkbox"/> jul-ago 4 <input type="checkbox"/> sep-oct 5 <input type="checkbox"/> nov-dic 6 <input type="checkbox"/> Anual 7 <input checked="" type="checkbox"/>
OPCIÓN DE USO Declaración <input checked="" type="checkbox"/> Sólo pago <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Declaración que corrige N	Fecha dd/mm/aaaa

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: G&J MECANIZADOS SAS
	2 CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 901286591 - DV 7 Es consorcio o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/>
	3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CR 29 A NO. 26 56 SUR MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: 11001 BOGOTÁ, D.C. (Bogotá, D.C.) DEPARTAMENTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ
	4 TELÉFONO: 311835664 5. CORREO ELECTRÓNICO Gyjmecanizados@gmail.com 6. No DE ESTABLECIMIENTOS 0 7. CLASIFICACIÓN Común

B. BASE GRAVABLE	8 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS 4,800,000
	9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO 0
	10 TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9) 4,800,000
	11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS 0
	12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES 0
	13 MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS 0
	14 MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS 0
	15 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO) 0
16 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11,12,13,14 Y 15) 4,800,000	

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (Por mil)	IMPUESTO
	Actividad Principal	1522	4,800,000	0.00414	19,872
	Actividad 2				
	Actividad 3				
	OTRAS ACTIVIDADES	VER DESAGREGACIÓN		NA	
TOTAL INGRESOS GRAVADOS			4,800,000	17. TOTAL IMPUESTOS	20,000

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	18 GENERACIÓN DE ENERGÍA CAPACIDAD INSTALADA kW 19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981 0
	20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19) 20,000
	21 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% DEL REGLÓN 20) 0
	22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO 0
	23 SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital) 0
	24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital) 0
	25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLONES 20+21+22+23+24) 20,000
	26 MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS 0
	27 MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este período 0
	28 MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este período 0
	29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR 0
	30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital) 0
	31 SANCIONES. EXTEMPORANEIDAD <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> INEXACTITUD <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> Cuál 0
	32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN 0
33 TOTAL SALDO A CARGO (REGLON 25-26-27-28-29+30+31-32) 20,000	
34 TOTAL SALDO A FAVOR (REGLON 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero 0	

E. PAGO	35 VALOR A PAGAR 0
	36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital) 0
	37 INTERESES DE MORA 0
	38 TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35 - 36 +37) 0

SECCION PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)	39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito) 0
	40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Reglón 38 + 39) 0
	Destino de mi aporte voluntario 0 %

F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL	NOMBRE
	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> 1073670095	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> T.P.

No Referencia
22020144293

Formulario No.
2022302010102937278



Este formulario es válido únicamente para presentación virtual

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS (OTRAS ACTIVIDADES)	ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (Por mil)	IMPUESTO	
	Actividad 4					
	Actividad 5					
	Actividad 6					
	Actividad 7					
	Actividad 8					
	Actividad 9					
	Actividad 10					
	Actividad 11					
	Actividad 12					
	Actividad 13					
	Actividad 14					
	Actividad 15					
	TOTAL INGRESOS			4,800,000	17. TOTAL IMPUESTO	20,000

PAGARÉ

Mediante el presente yo Jorge Luis Carvajal Bernal identificado con cédula de ciudadanía número 1.073.670.095 prometo pagar de maneja incondicional la suma de \$28.000.000 Veintiocho millones de pesos, sin tiempo estimado de pago.

La suma de dinero será entregada de manera física al Sr Israel Alfonso Gómez Flórez.

Durante el plazo se pagarán intereses por \$500.000 (quinientos mil pesos) mensuales y \$30.000 por cada día de retraso.

Se firma el 16 marzo 2019, en Bogotá DC

Jorge Luis Carvajal Bernal

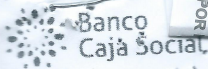
Cedula:1.073.670095

[Tel:3138281596](tel:3138281596)

German Sanabria Triana

Cedula: 79.964.200

Tel:3118356645



CREDITO

UNA EMPRESA DE FUNDACION GRUPO SOCIAL

Oficina 0145 SAN MARTIN
 Usuario H8G4O6O0 HERVIN ROGER GONZALEZ OCHOA

Fecha 20190717
 Ciudad BOGOTA

Página 1 de 3

TERMINOS DE LA OPERACION DE CREDITO

Crédito No:	33013742379				
Nombre del Cliente	GERMAN - SANABRIA T				
Número de Identificación	CC79964200	Valor Aprobado	\$ 25,000,000.00	Plazo en Meses	00060
Fecha del Desembolso	20190715	Valor Desembolso	\$ 25,000,000.00	Número de Pagaré	000199201273931
Tasa Efectiva	29.000000%	Valor Cuota	\$ 758,938.00	Sistema Amortización	05 Vencido Cuota Fija
Tasa Nominal	25.736321%	Saldo Capital	\$ 25,000,000.00	Oficina Administradora	0145 SAN MARTIN
Tasa Mora	Máxima Legal	Número Cuotas	00060	Fecha Fin Periodo	
Periodicidad Pago	01 MENSUAL	Fecha Inicio Periodo			
Periodo Gracia/Congelamiento					

Proyección de Pagos


Cuota	Fecha Pago	Valor a Pagar	Valor Intereses	Seguro Vida	Valor Comisión	Abono Capital	Saldo Capital
0001	20190820	\$ 758,937.23	\$ 536,172.58	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 208,440.65	\$ 24,791,559.35
0002	20190920	\$ 758,938.00	\$ 531,702.94	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 212,911.06	\$ 24,578,648.29
0003	20191020	\$ 758,938.00	\$ 527,136.65	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 217,477.35	\$ 24,361,170.94
0004	20191120	\$ 758,938.00	\$ 522,472.43	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 222,141.57	\$ 24,139,029.37
0005	20191220	\$ 758,938.00	\$ 517,708.17	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 226,905.83	\$ 23,912,123.54
0006	20200120	\$ 758,938.00	\$ 512,841.74	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 231,772.26	\$ 23,680,351.28
0007	20200220	\$ 758,938.00	\$ 507,870.93	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 236,743.07	\$ 23,443,608.21
0008	20200320	\$ 758,938.00	\$ 502,793.52	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 241,820.48	\$ 23,201,787.73
0009	20200420	\$ 758,938.00	\$ 497,607.21	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 247,006.79	\$ 22,954,780.94
0010	20200520	\$ 758,938.00	\$ 492,309.68	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 252,304.32	\$ 22,702,476.62
0011	20200620	\$ 758,938.00	\$ 486,898.52	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 257,715.48	\$ 22,444,761.14
0012	20200720	\$ 758,938.00	\$ 481,371.31	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 263,242.69	\$ 22,181,518.45
0013	20200820	\$ 758,938.00	\$ 475,725.57	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 268,888.43	\$ 21,912,630.02
0014	20200920	\$ 758,938.00	\$ 469,958.73	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 274,655.27	\$ 21,637,974.75
0015	20201020	\$ 758,938.00	\$ 464,068.22	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 280,545.78	\$ 21,357,428.97
0016	20201120	\$ 758,938.00	\$ 458,051.37	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 286,562.63	\$ 21,070,866.34
0017	20201220	\$ 758,938.00	\$ 451,905.48	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 292,708.52	\$ 20,778,157.82
0018	20210120	\$ 758,938.00	\$ 445,627.78	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 298,986.22	\$ 20,479,171.60
0019	20210220	\$ 758,938.00	\$ 439,215.45	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 305,398.55	\$ 20,173,773.05
0020	20210320	\$ 758,938.00	\$ 432,665.58	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 311,948.42	\$ 19,861,824.63
0021	20210420	\$ 758,938.00	\$ 425,975.25	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 318,638.75	\$ 19,543,185.88
0022	20210520	\$ 758,938.00	\$ 419,141.42	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 325,472.58	\$ 19,217,713.30
0023	20210620	\$ 758,938.00	\$ 412,161.03	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 332,452.97	\$ 18,885,260.33
0024	20210720	\$ 758,938.00	\$ 405,030.94	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 339,583.06	\$ 18,545,677.27
0025	20210820	\$ 758,938.00	\$ 397,747.92	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 346,866.08	\$ 18,198,811.19
0026	20210920	\$ 758,938.00	\$ 390,308.71	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 354,305.29	\$ 17,844,505.90
0027	20211020	\$ 758,938.00	\$ 382,709.94	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 361,904.06	\$ 17,482,601.84
0028	20211120	\$ 758,938.00	\$ 374,948.21	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 369,665.79	\$ 17,112,936.05
0029	20211220	\$ 758,938.00	\$ 367,020.01	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 377,593.99	\$ 16,735,342.06
0030	20220120	\$ 758,938.00	\$ 358,921.78	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 385,692.22	\$ 16,349,649.84
0031	20220220	\$ 758,938.00	\$ 350,649.86	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 393,964.14	\$ 15,955,685.70
0032	20220320	\$ 758,938.00	\$ 342,200.54	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 402,413.46	\$ 15,553,272.24
0033	20220420	\$ 758,938.00	\$ 333,570.01	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 411,043.99	\$ 15,142,228.25
0034	20220520	\$ 758,938.00	\$ 324,754.37	\$ 14,324.00	\$ 0.00	\$ 419,859.63	\$ 14,722,368.62

RV: DEMANDA UNION MARITAL

sergio piernagorda <sergiodavid-17@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 12:09 PM

Para: Jhony Pastrana <jhonypastrana@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

DECLARACION UNION MARITAL YENIT.pdf; PRUEBAS YENIT GUEVARA UNION MARITAL.pdf;

De: jorge luis carvajal bernal <jorgeluiscb06@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 5:41 p. m.

Para: sergiodavid-17@hotmail.com <sergiodavid-17@hotmail.com>

Asunto: Rv: DEMANDA UNION MARITAL

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

De: pedro jose ruiz calderon <pedroelgrande239@gmail.com>

Fecha: mar., 2 nov. 2021, 2:37 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jorgeluiscb06@hotmail.com

Asunto: DEMANDA UNION MARITAL

Buenos días doctor:

Con todo respeto acudo una vez más a su despacho con el fin de presentar a su consideración la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, que pretende la señora YENIT GUEVARA CARDONA, contra el señor JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL.

En cumplimiento del decreto 806 de 2020, se envía alternativamente al demandado por correo electrónico.

Agradezco su gentil atención y el acuse de recibo, con el número de radicación.

Del señor Juez,

Cordialmente,

PEDRO JOSE RUIZ CALDERON

Apoderado de la demandante

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA

Abogado

Señor:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Proceso: 2021-1031

Demandante: YENIT GUEVAA CARDONA

Demandado: JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL

Ref.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, otorgó poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.243.861, de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 318.156 del C. S. de la Judicatura para que, en mi nombre y representación, conteste **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, instaurada por la señora **YENIT GUEVAA CARDONA**.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, retirar, solicitar pruebas, interponer recursos, interponer acciones de tutela, tachar documentos, renunciar, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

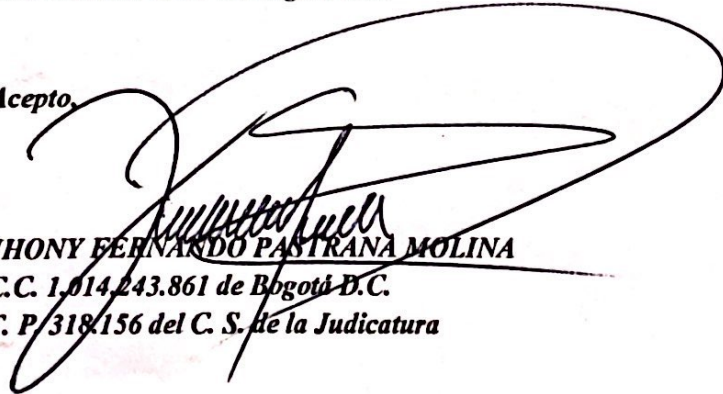
Agradezco se sirva reconocer personería al doctor **PASTRANA MOLINA** dentro de los términos y para los fines antes descritos.

El Correo electrónico del apoderado judicial que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogado es jhonypastrana@hotmail.com.

Del señor Juez,


JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL
C.C. 1.073.670.095 de Bogotá D.C.

Acepto,


JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA
C.C. 1.014.243.861 de Bogotá D.C.
T. P. 318.156 del C. S. de la Judicatura

Carrera 7 No. 12B-63-Oficina 501, Edificio San Pablo, Bogotá D.C., Celular

3200042122 Correo jhonypastrana@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8633018

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1073670095, presentó el documento dirigido a sr juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge Luis Carvajal B.



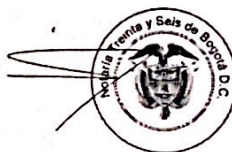
3vzqxr6g7rmk
09/02/2022 - 11:38:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

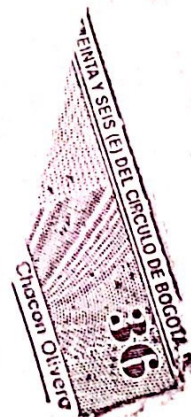


JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxr6g7rmk

Javier Hernando Chacon Olivero



Acta 4

CONTESTACIÓN DEMANDA

jhony past <jhonypastrana@hotmail.com>

Jue 03/03/2022 16:52

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Proceso: 2021-1031

Demandante: YENIT GUEVAA CARDONA

Demandado: JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.014.243.861**, de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. **318.156** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada el señor **JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL**, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que se adjunta.

Del señor Juez,

JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA
C.C. 1.014.243.861 de Bogotá D.C.
T. P. 318.156 del C. S. de la Judicatura